

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00164-00**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ

Demandados: YOLIBETH TURIZO MARTINEZ, KAREN SOFIA ANGULO DE LAS AGUAS Y URSULINA

MARTINEZ BERANCOURTH

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ presentada por medio de apoderado judicial el Dr. WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA en contra de YOLIBETH TURIZO MARTINEZ, KAREN SOFIA ANGULO DE LAS AGUAS Y URSULINA MARTINEZ BERANCOURTH con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NANCY BAYONA CONTRERAS en contra de YOLIBETH TURIZO MARTINEZ, KAREN SOFIA ANGULO DE LAS AGUAS Y URSULINA MARTINEZ BERANCOURTH para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (**\$5.400.000**) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- b. Por concepto de intereses de plazo equivalentes al 2.7%, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (2.770.200) moneda corriente, liquidados desde el 17 de agosto del 2021 al 07 de enero del 2023.
- c. Por concepto de intereses de mora equivalentes al 3.0%, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (2.268.000) moneda corriente, liquidados desde el día 08 de enero del 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al doctor, **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

IBIRICO

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>039</u>

Hoy <u>03/05/2024</u> Hora 8:A.M.

A YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria

essiva balins



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ contra YOLIBETH TURIZO MARTINEZ, KAREN SOFIA ANGULO DE LAS AGUAS Y URSULINA MARTINEZ BERANCOURTH. RAD: 204004089001-2024-00164-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los salarios que devengan los demandados y dineros que posea en cuentas bancarias, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga la señora: YOLIBETH TURIZO MARTINEZ identificada CC 36.573.135 y KAREN SOFIA ANGULO DE LAS AGUAS identificada CC. 1.064.112.596, como empleadas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

SEGUNDO: Ofíciese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de YOLIBETH TURIZO MARTINEZ identificada CC 36.573.135, KAREN SOFIA ANGULO DE LAS AGUAS identificada CC. 1.064.112.596 y URSULINA MARTINEZ BETANCOURTH identificada CC. 26.733.680, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO ITAU, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, NEQUI, DAVIPLATA, DINEROMOVIL, TPAGA, AHORRO A LA MANO, EFECTY.

CUARTO: Limítese el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$15.657.300) M/C Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

un SPSTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>039</u>

Hoy 03/05/2024 Hora 8:A.M.

ESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

soica balis B

Secretaria